

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. 710

EXPEDIENTE No. 190013333006201600081-00
DEMANDANTE: LUZ ANGELA RIVERA ALVARAN Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Los señores: **AURA CEIDA ALBARAN DE RIVERA¹, JOSE BERTULFO PEREZ², CARMEN ROCIO RIVERA ALBARAN³, ANA MAYERLI PEREZ ALBARAN⁴, ANA MILE RIVERA ALBARAN⁵, LUZ ANGELA RIVERA ALBARAN⁶**; en nombre propio y en representación de la menor **ANGELY NICOL TRUJILLO RIVERA⁷; KEVIN DANIEL TRUJILLO RIVERA⁸; WILLIAM ANDRES TRUJILLO RIVERA⁹; LARRY DAVID TRUJILLO RIVERA¹⁰, WILLIAM ANTONIO TRUJILLO MUÑOZ¹¹**; actuando a través de apoderado judicial, presentan demanda a través del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL¹²**, tendiente al reconocimiento y pago de todos los perjuicios materiales e inmateriales que dicen les fue causados con las lesiones que sufriera **AURA CEIDA ALBARAN DE RIVERA, LUZ ANGELA RIVERA ALBARAN, JOSE BERTULFO PEREZ, ANA MAYERLI PEREZ**, el día 17 de agosto de 2014 en la vía que conduce de Santander de Quilichao al Departamento del Valle cuando fue embestido por un vehículo de la Policía Nacional, además la señora **CARMEN ROCIO RIVERA ALBARAN** solicita se condene por los daños causados a su vehículo particular.

¹ Poder, folio 2, 8,4, 6; conciliación prejudicial folio 143 ppal 1 y demanda folio 146

² Poder, folio 2, 8, 4, 6; conciliación prejudicial folio 143 ppal 1 y demanda folio 146

³ Poder, folio 2, 6, 8 Y 10; conciliación prejudicial folio 143 ppal 1 y demanda folio 146

⁴ Poder, folio 2, 4, 8, 6; conciliación prejudicial folio 143 ppal 1 y demanda folio 146

⁵ Poder, folio 2, 8, 4 Y 6; conciliación prejudicial folio 143 ppal 1 y demanda folio 146,

⁶ Poder, folio 1,2,4 Y 6 ; conciliación prejudicial folio 143 ppal 2 y demanda folio 146,

⁷ Poder, folio 1; conciliación prejudicial folio 143 ppal 2 y demanda folio 146, copia folio registro civil de nacimiento de la menor a folio 17 del expediente

⁸ Poder, folio 1; conciliación prejudicial folio 143 ppal 2 y demanda folio 146

⁹ Poder, folio 1; conciliación prejudicial folio 143 ppal 2 y demanda folio 146

¹⁰ Poder, folio 1; conciliación prejudicial folio 143 ppal 2 y demanda folio 146

¹¹ Poder, folio 1; conciliación prejudicial folio 143 ppal 2 y demanda folio 146

¹² Se señala demandado en poderes, se convocó a conciliación prejudicial, folio 143 y se determina como demandado en la demanda.

EXPEDIENTE No. 190013333006201600081-00
DEMANDANTE: LUZ ANGELA RIVERA ALBARAN Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Previo a verificar si el presente asunto cumple con los requisitos pre - procesales y de contenido de la demanda para su admisión, el Despacho entra a pronunciarse frente al memorial obrante a folio 167 del expediente, referente a la representación judicial de la parte actora.

Se encuentra que el abogado Andrés José Cerón Medina solicita que se verifique la vigencia de los poderes acercados con el libelo introductorio porque considera que algunos de los aquí demandantes son sus poderdantes por los mismos hechos en proceso puesto en conocimiento del juzgado séptimo administrativo.

Indica el Togado que en el Juzgado Séptimo Administrativo, en demanda impetrada por hechos del 17 de agosto de 2014, actúa en nombre y representación de los señores: ANA MILE RIVERA, DANIELA FERNANDA RIVERA ALBARAN, DIEGO ALEXANDER ORDOÑEZ RIVERA y JULIAN ALBEIRO RIVERA, personas quienes revocaron el poder inicialmente otorgado a los abogados HERNAN ORTIZ y SANDRA PATRICIA CASTRO ZAMORA.

Junto con lo anterior acerca:

Impresión de la página WEB DE LA Rama Judicial, "consulta de procesos", en el que se observa que en efecto la señora ANA MILE RIVERA ALBARAN, se reporta como demandante en un proceso identificado con el radicado 2016-00085 de conocimiento del Juzgado Séptimo administrativo del Circuito de Popayán, por hechos desarrollados el 17 de agosto de 2014 en el municipio de Santander de Quilichao, proceso que a la fecha se encuentra admitido.

Memorial en el que se lee que la señora Ana Mile Rivera revoca poder a los abogados HERNAN ORTIZ y SANDRA PATRICIA CASTRO ZAMORA y memorial poder que faculta al abogado ANDRÉS JOSÉ CERÓN MEDINA para que la represente en proceso de reparación directa contra la Policía Nacional por los perjuicios que dice se le ocasionaron con las lesiones de la señora LUZ ANGELA RIVERA ALBARAN, ANA MAYERLI PEREZ, JOSE BERTULFO PEREZ ALVARAN y AURA CEIDA ALVARAN.

Así mismo se observa a folio 2, 4, 6 y del expediente memorial poder otorgado por la mentada señora Rivera Albarán al abogado Antonio Dubán Hernández para que la represente en proceso de reparación directa por los perjuicios que dice haber sufrido con las lesiones que padeció la señora LUZ ANGELA RIVERA ALBARAN, ANA MAYERLI PEREZ, JOSE BERTULFO PEREZ ALVARAN y AURA CEIDA ALVARAN, en accidente de tránsito que ocurrió el 17 de agosto de 2014 y en el que se encuentra comprometido un vehículo de la policía nacional.

EXPEDIENTE No. 190013333006201600081-00
DEMANDANTE: LUZ ANGELA RIVERA ALBARAN Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Atendiendo lo anterior y que el derecho de accionar que le asiste a la señora Ana Mile Rivera Albarán frente a un conflicto de interés determinado, ventilable ante la jurisdicción contenciosa, sólo puede ser ejercitado una vez, en tanto, una vez se hace uso de la acción el derecho se agota lo que conlleva que no se pueda presentar una nueva demanda por la misma vía y por los mismos hechos; y que de iniciar un segundo proceso, este se encontraría afectado de antiprocesalismo¹³, el Despacho tendrá como no presentada la demanda de la señora Ana Mile Rivera Albarán.

Con la aclaración anterior, Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se agotó requisito de procedibilidad (fl.143); el juez es competente por factor cuantía en tanto no sobrepasa los 500 salarios mínimos legales mensuales, (folio 150) y territorio (fl.151), la acción no se encuentra caducada¹⁴, se designa correctamente las partes (fl.146), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fl.147), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fl. 154), se allega los documentos que se pretende sean valorados como pruebas y que se encuentran en poder de la parte actora (fl.11-139), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 162), se acompaña al líbello introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fl.1-10), así como los traslados suficientes para remitir a la parte demandada y al Ministerio Público.

Se advierte que la parte actora no allegó copia de la demanda en medio magnético para efectuar notificación a la entidad demandada e intervinientes por correo electrónico, por lo que se le requerirá la allegue junto con los gastos del proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Dispone:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada contra **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL** por los señores: **AURA CEIDA ALBARAN DE RIVERA, JOSE BERTULFO PEREZ, CARMEN ROCIO RIVERA ALBARAN, ANA MAYERLI PEREZ ALBARAN, LUZ ANGELA RIVERA**

¹³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, fallo de fecha 15 de marzo de 1991, M.P. Carlos Betancur Jaramillo, expediente No. 6122 “*Esto impone, entonces, que la persona interesada no pueda presentar, frente a un mismo conflicto, sino una sola demanda y que no pueda existir sino un solo proceso que la desarrolle. Si incumple esto y presenta más de una ante el mismo tribunal y éste las admite y las somete al trámite de rigor, los nuevos procesos estarán afectados de antiprocesalismo.*”

¹⁴ Hechos: Accidente el 17 de agosto de 2014; solicitud conciliación prejudicial 4/12/2015, presentación de la demanda 10 de marzo de 2016.

EXPEDIENTE No. 190013333006201600081-00
DEMANDANTE: LUZ ANGELA RIVERA ALBARAN Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

ALBARAN en nombre propio y en representación de la menor **ANGELY NICOL TRUJILLO RIVERA; KEVIN DANIEL TRUJILLO RIVERA; WILLIAM ANDRES TRUJILLO RIVERA; LARRY DAVID TRUJILLO RIVERA y WILLIAM ANTONIO TRUJILLO MUÑOZ**, tendiente al reconocimiento y pago de todos los perjuicios materiales e inmateriales que dicen les fue causados con las lesiones que se indica sufrieran AURA CEIDA ALBARAN DE RIVERA, LUZ ANGELA RIVERA ALBARAN, JOSE BERTULFO PEREZ y ANA MAYERLI PEREZ, el día 17 de agosto de 2014 en la vía que conduce de Santander de Quilichao al Departamento del Valle cuando el vehículo en que viajaban los lesionados se dice fue embestido por un vehículo de la Policía Nacional. Además la señora CARMEN ROCIO RIVERA ALBARAN solicita se condene por los daños causados a su vehículo particular.

SEGUNDO: TENER POR NO PRESENTADA la demanda de la señora **ANA MILE RIVERA ALVARAN**, tendiente al reconocimiento y pago de todos los perjuicios materiales e inmateriales que dice le fueron ocasionados con las lesiones que se señala sufrió AURA CEIDA ALBARAN DE RIVERA, LUZ ANGELA RIVERA ALBARAN, JOSE BERTULFO PEREZ y ANA MAYERLI PEREZ, el día 17 de agosto de 2014 en la vía que conduce de Santander de Quilichao al Departamento del Valle, por las razones antes expuestas.

Como consecuencia de la admisión,

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente del auto admisorio y de la demanda, a través del Comandante de Policía Cauca, a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, representada por el señor DIRECTOR DE LA POLICIA NACIONAL, Entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

EXPEDIENTE No. 190013333006201600081-00
DEMANDANTE: LUZ ANGELA RIVERA ALBARAN Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

CUARTO: Notifíquese personalmente al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio, de la demanda, de la corrección y de su reforma, Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

SEXTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEPTIMO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

OCTAVO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

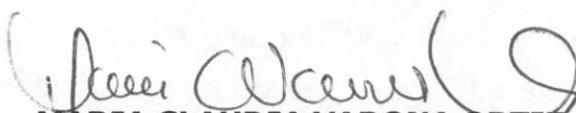
EXPEDIENTE No. 190013333006201600081-00
DEMANDANTE: LUZ ANGELA RIVERA ALBARAN Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

NOVENO.- Se reconoce personería al abogado ANTONIO DUBAN HERNANDEZ QUIBANO, portador de la Tarjeta Profesional No.91.386 del C. S. de J., para actuar en nombre y representación de la parte actora en los términos del poder obrante a folio 1 a 10 del expediente.

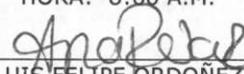
DECIMO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte accionante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

A.P.V.

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>100</u>, DE HOY: <u>17</u> de JUNIO DE 2016 HORA: 8:00 A.M.</p> <p> LUIS FELIPE ORDOÑEZ Secretario</p>
--